



**Recurso nº 447/2022**

**Resolución nº 485/2022**

**Sección 1ª**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 27 de abril de 2022

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J. M. V. A., en nombre y representación de MICRO SINE ELECTRIC S.L. contra el acuerdo de exclusión de 31 de marzo de 2022 adoptado por la Mesa de Contratación del Instituto Cervantes en relación a la licitación G-2021/11-0142, “*Suministro de equipos audiovisuales para las aulas del Instituto Cervantes y otras tareas asociadas a la entrega de dichos bienes (apoyo y coordinación a la instalación, configuración y puesta en marcha del equipamiento; formación y mantenimiento preventivo y correctivo)*”, convocado por el Instituto Cervantes, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de 30 de diciembre de 2021 del Director del Instituto Cervantes se aprobó el expediente para la contratación del “*Suministro de equipos audiovisuales para las aulas del Instituto Cervantes y otras tareas asociadas a la entrega de dichos bienes (apoyo y coordinación a la instalación, configuración y puesta en marcha del equipamiento; formación y mantenimiento preventivo y correctivo)*”, nº expediente Instituto Cervantes: G-2021/11-0142; dividido en cuatro lotes, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El valor estimado del conjunto de los cuatro lotes ascendía a siete millones setecientos cincuenta y dos mil euros (7.752.000,00 €), IVA excluido.

**Segundo.** El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 9 de febrero de 2022, siendo publicado en el mismo el 14 de febrero de 2022. Asimismo, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha de 28 de febrero de 2022.

**Tercero.** El plazo final de presentación de ofertas de la presente licitación, según se indicaba en el anuncio de licitación, era el 23 de marzo a las 23.59 horas.

La empresa recurrente presentó su oferta el 24 de marzo de 2022 a las 02.42 horas, según la información disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Cuarto.** Con fecha 31 de marzo de 2022 se comunicó al ahora recurrente el acuerdo de su exclusión adoptado por la Mesa de Contratación del Instituto Cervantes en relación a la licitación G-2021/11-0142, *“Suministro de equipos audiovisuales para las aulas del Instituto Cervantes y otras tareas asociadas a la entrega de dichos bienes (apoyo y coordinación a la instalación, configuración y puesta en marcha del equipamiento; formación y mantenimiento preventivo y correctivo)”*.

**Quinto.** Contra el citado acuerdo de exclusión, la mercantil MICRO SINE ELECTRIC S.L interpone recurso especial en materia de contratación.

**Sexto.** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

**Séptimo.** Por Acuerdo de este Tribunal de fecha 21 de abril de 2022 dictado al amparo del artículo 58.2, letra b) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, se declara que prima facie no se aprecia causa de inadmisibilidad del recurso y no adopta medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.a) LCSP al tratarse de un contrato de suministro de un valor superior a 100.000 euros.

**Tercero.** El inicio del procedimiento y el plazo de interposición del recurso especial se regulan en el artículo 50 de la LCSP, y se desarrolla en el artículo 19 del RPERMC.

El acuerdo de exclusión recurrido se notificó el 31 de marzo de 2022 y el 4 de abril se interpuso recurso especial mediante correo electrónico dirigido al Instituto Cervantes, que solicitó subsanación para que su presentación se realizara a través de registro electrónico. La empresa recurrente efectuó la presentación telemática el 20 de abril, por lo que debemos concluir que el recurso se ha presentado en plazo, por persona legitimada para ello –la mercantil excluida-, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, cumplimentando los requisitos formales que la ley establece.

**Cuarto.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión, procede entrar en el fondo del asunto. Las alegaciones de la recurrente se pueden reducir a una única cuestión, verificar el carácter ajustado a Derecho o no de la resolución de exclusión de la mercantil recurrente que tuvo lugar por acuerdo de la Mesa de Contratación del día 31 de marzo de 2022, tras constatar que su oferta había sido presentada fuera del plazo establecido al efecto en el anuncio de licitación del contrato.

Para ello, debemos acudir a los Pliegos rectores de la licitación. Así el PCAP establece:

**«7.1.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

*Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>. En ella se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.*

*La utilización de estos servicios supone:*

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.*
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.*
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.*

*A estos efectos es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas- Guía del Operador Económico), disponibles en el anterior enlace.*

*Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos. En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.*

*En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas desde que se notifique dicha circunstancia el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida.*

*En caso de producirse discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*Los Archivos electrónicos deberán estar firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en UTE, deberán ir firmado por todos los componentes de la misma. Asimismo, toda la documentación contenida en los archivos electrónicos deberá ser firmada manual o electrónicamente.*

*Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano o, en su caso, acompañados de traducción jurada, en el lugar y dentro del plazo de presentación de ofertas.*

*En caso de incidencias durante la preparación de ofertas relacionadas con la presentación de las mismas en la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público, pueden contactar con los servicios de atención de la Plataforma mediante el siguiente correo electrónico: [licitacionE@minhap.es](mailto:licitacionE@minhap.es)*

## **7.2.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

*El plazo de presentación de proposiciones se indicará en el Anuncio de Licitación, que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público; y respetará, en todo caso, los plazos mínimos establecidos en el art. 156 de la LCSP».*

Según se indicaba en el anuncio de licitación, el plazo final de presentación de ofertas de la presente licitación, era el 23 de marzo a las 23.59.

Y así, siendo pacífico que la oferta no estuvo correctamente presentada hasta el 24 marzo, el debate debe ceñirse a comprobar si, como alega la recurrente, existieron problemas técnicos que pudieran justificar tal retraso, o si tales problemas no resultan acreditados, en cuyo caso la solución no puede ser otra que la desestimación del recurso.

Decíamos en la Resolución 924/2019, de 1 de agosto, lo siguiente: *«Así, en nuestra Resolución 1178/2018 confirmamos la procedencia de la desestimación del recurso interpuesto por una empresa que había sido excluida de la licitación por presentar la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público once minutos después de que finalizara el plazo para ello. En dicha Resolución destacamos la posibilidad – aunque no lo contemplaran los pliegos- de acordar la ampliación del plazo de presentación de ofertas, o la habilitación de otros medios distintos del electrónico para la presentación de ofertas ‘siempre y cuando resulte garantizado el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores’, principio que sin embargo se infringe ‘cuando sin justificación se permita a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y condiciones que rigen para el resto de licitadores. Así, para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que por la empresa afectada ‘se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público’ (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso), y que resulte igualmente acreditado que los problemas*

técnicos no son imputables al propio licitador. En similar sentido, en nuestras Resoluciones 560/2018 y 595/2018, desestimamos los recursos planteados por sendas empresas que habían presentado sus ofertas fuera de plazo, al no considerar acreditado que dicho retraso fuera debido a un defecto técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo en cuenta –entre otros elementos– que según la información proporcionada por los servicios técnicos de la Plataforma no se habían registrado ese mismo día incidencias para la presentación de ofertas, y otras empresas presentaron su proposición sin manifestar incidencias ni problemas técnicos para ello. Por su parte, en la Resolución 696/2018 desestimamos igualmente el recurso, confirmando la exclusión de la licitación de una empresa que habría advertido de la existencia de errores técnicos minutos antes de que finalizara el plazo para ello, sin dejar, en consecuencia, el ‘margen temporal necesario para poder detectar y solventar el problema denunciado’. El principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos. En el supuesto examinado, en ausencia de una prueba que acredite el mal funcionamiento de la Plataforma, sólo la recurrente es la responsable de no haber podido participar en la licitación, pues fue ella quien consumió prácticamente la totalidad del plazo, quedándose sin capacidad de respuesta ante cualquier incidente informático o de similar naturaleza que pudiera plantearse’. Esta doctrina resulta de aplicación al supuesto de hecho planteado, pues la entidad recurrente no ha acreditado ni ha aportado prueba alguna haciendo constancia de algún tipo de problema técnico que le imposibilitase la citada presentación en el plazo fijado. Los documentos que adjunta no acreditan que la falta de presentación se haya debido a problemas técnicos imputables a la Plataforma de Contratación del Sector Público» (el subrayado es nuestro). Doctrina que también expusimos en la Resolución nº 602/2020 de 14 de mayo.

**Quinto.** Sentado lo anterior, debemos anticipar el sentido desestimatorio de nuestra resolución y ello por las razones que seguidamente se exponen.

La mercantil recurrente alega que tras una incidencia con su programa informático Java, durante las 22 horas del último día de presentación de ofertas, intentó en múltiples ocasiones firmar la oferta para enviarla a la Plataforma con resultado infructuoso al rechazar la Plataforma la firma digital de la Administradora de la sociedad, pese a que dicho certificado digital era válido. De hecho, señala que *«cuando borramos las firmas de la Administradora de los pdf en los que constaba, ya fuera de plazo, la Plataforma aceptó que el Firmante firmara la oferta y la enviara. Pero ya estábamos fuera de plazo»*.

A la vista de lo anterior, entiende la actora que procede la ampliación de plazo o admisión de su oferta, pese a su extemporaneidad, al concurrir dos requisitos que para ello viene señalando este Tribunal:

- 1) Que se acredite la imposibilidad de presentación de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y
- 2) Que los problemas técnicos no sean imputables al licitador. Y en caso de tal imposibilidad, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo, o, en su caso, admitir la oferta presentada.

Sin embargo, pese a lo manifestado por la actora, tal y como se hace constar por el órgano de contratación en el informe emitido con ocasión del presente recurso, el Departamento de Contratación del Instituto Cervantes se puso en contacto con los servicios de asistencia técnica de la PLACSP a fin de que se confirmase si se había producido algún tipo de incidencia técnica en las últimas horas de presentación de ofertas que impidiera a MICRO SINE ELECTRIC S.L. la presentación de su proposición a través de PLACSP, o si fue debido a causas ajenas a la Plataforma o a un fallo de la empresa. Asimismo, se les consultó si la recurrente se había puesto en contacto con los servicios de soporte técnico de la Plataforma de algún modo en relación a este expediente (G-2021/11-0142) para poner -en caso de que hubiera sido por problemas técnicos de la PLACSP- la incidencia correspondiente, ya que el Instituto Cervantes no había recibido, hasta ese momento, ninguna notificación por parte del licitador o de la PLACSP en la que se hiciera constancia de que hubiera habido algún problema técnico que impidiese a la recurrente presentar su oferta.

A dicha consulta, los servicios de la Plataforma de Contratación confirmaron al Instituto Cervantes, en un correo electrónico recibido el miércoles 30 de marzo de 2022, que el día 23 de marzo de 2022 «la PLACSP estuvo prestando servicio correctamente durante el plazo de presentación de ofertas. No consta contacto del licitador MICRO SINE ELECTRIC, S.L., con soporte de la PLACSP respecto al exp. G-2021/11-0142» (se aporta como documento 1 adjunto al informe).

De acuerdo con lo anterior, valorando las circunstancias concurrentes a la vista de la información contenida en el expediente y obrante en el recurso, y analizadas las posiciones de las partes sobre la cuestión controvertida, este Tribunal considera correcta la no admisión de la oferta correspondiente a la recurrente en la licitación de referencia.

En efecto, como ya hemos expuesto anteriormente, este Tribunal tiene manifestado que para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que por la empresa afectada «se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público» (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso), y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador.

En el supuesto ahora examinado se observa, ante todo, que, tal como se encargan de destacar tanto el órgano de contratación, en su informe, como la empresa recurrente, la recurrente tampoco remitió comunicación alguna al Instituto Cervantes antes de que concluyera el plazo de presentación de ofertas en la que expusiera los presuntos problemas técnicos que hubiera podido tener (por causa suya o de la PLACSP) y solicitara la ampliación que le permitiera, en el plazo de las 24 horas siguientes, presentar su oferta por otros medios o una vez solucionada la presunta incidencia técnica de la PLACSP. La primera comunicación que recibió el Instituto Cervantes de la recurrente fue el domingo 27 de marzo de 2022 a las 17:23 horas (cuatro días después de que hubiera concluido el plazo de presentación de ofertas).

Si, junto a las anteriores consideraciones, se tiene en cuenta que algunas de las empresas concurrentes a la licitación presentaron su oferta el mismo día en que lo intentó la recurrente, es decir el día 23 de marzo, - incluso una de ellas minutos antes de las



22:00 horas- sin que se produjeran incidencias como la relatada por aquella a la hora de la presentación de su respectiva proposición, y por otro lado se observa la contestación proporcionada a la consulta remitida por correo electrónico a la Plataforma de Contratación, en la que se afirma que la PLACSP estuvo prestando servicio correctamente durante el plazo de presentación de ofertas, se extrae que la incidencia que se describe por la actora no correspondía a un error en el funcionamiento de la Plataforma, sino que la aplicación no se estaba cumplimentando de manera adecuada, y por tanto llegamos a la conclusión, fundada y razonable, de que el problema que impidió a la recurrente presentar su oferta adecuadamente dentro del plazo previsto al efecto se debió al incumplimiento de ciertos requisitos o exigencias técnicas por su parte, y no a un error en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A la vista de las circunstancias concurrentes, este Tribunal considera ajustada a Derecho la falta de admisión de la proposición de la recurrente al no resultar acreditado que la falta de presentación de la oferta por la recurrente dentro del plazo establecido fuera debida a errores o defectos técnicos en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo en consecuencia ser desestimado el recurso especial en materia de contratación

Por ello, debe ser desestimado este motivo y con él el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. J. M. V. A., en nombre y representación de MICRO SINE ELECTRIC S.L. contra el acuerdo de exclusión de 31 de marzo de 2022 adoptado por la Mesa de Contratación del Instituto Cervantes en relación a la licitación G-2021/11-0142, “*Suministro de equipos audiovisuales para las aulas del Instituto Cervantes y otras tareas asociadas a la entrega de dichos bienes (apoyo y coordinación a la instalación, configuración y puesta en marcha del equipamiento; formación y mantenimiento preventivo y correctivo*”, convocado por el Instituto Cervantes.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.